



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/50/164
25 de abril de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones

Tema 114 a) de la lista preliminar*
CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS:
APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE
DERECHOS HUMANOS

Carta de fecha 25 de abril de 1995 dirigida al Secretario General
por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de
Yugoslavia ante las Naciones Unidas

Me dirijo a usted, en su carácter de depositario de tratados internacionales, con referencia a la carta de fecha 18 de abril de 1995 que le dirigió el Representante Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas (A/50/160) y, siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de manifestar lo siguiente.

El Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia expresa su enérgica objeción a los intentos de Croacia de impugnar la condición de Yugoslavia de Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La solicitud de Croacia es infundada porque no se basa en las normas pertinentes del derecho internacional. Sólo puede interpretarse como un intento de politizar la labor de las Naciones Unidas y del Comité de Derechos Humanos.

La adopción de la resolución 777 (1992) del Consejo de Seguridad y de la resolución 47/1 de la Asamblea General no afectó la condición de la República Federativa de Yugoslavia de Miembro de las Naciones Unidas y de Estado parte en tratados internacionales. En la opinión del Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas de fecha 30 de septiembre de 1992 (A/47/485), se indicaba, entre otras cosas, que la resolución 47/1 de la Asamblea General "no rescinde ni suspende la condición de Yugoslavia de Miembro de la Organización". Según otra opinión de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas, de fecha 16 de noviembre de 1993, la aprobación de la resolución 47/1 no afectaba la condición de Yugoslavia de parte en tratados.

En este caso, no pueden invocarse las opiniones de la Comisión de Arbitraje, puesto que ésta no era más que un órgano asesor de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y sus decisiones no tenían carácter obligatorio. Además, la Comisión no fue establecida de conformidad con las normas del derecho internacional relativas al arbitraje y se excedió del mandato que le habían encomendado las partes en la controversia, con lo que sus opiniones resultan insostenibles desde el punto de vista jurídico.

El representante de Croacia alega que la República Federativa de Yugoslavia debe actuar como lo han hecho otros Estados sucesores de la República Federativa Socialista de Yugoslavia y notificar al Secretario General, en su carácter de depositario de tratados internacionales, de su intención de ser considerada

* A/50/50.

parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en condición de sucesora de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia.

Es absolutamente procedente que Croacia, en su calidad de nuevo Estado, notifique al Secretario General de su intención de ser considerado parte en tratados internacionales de los que el Secretario General es depositario. En cambio, la República Federativa de Yugoslavia no es un nuevo Estado. En la declaración de su Asamblea de 27 de abril de 1992 (S/23877), se indicaba claramente que la República Federativa de Yugoslavia continuaría la personalidad estatal, internacional, jurídica y política de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia y cumpliría todos los compromisos internacionales contraídos por ese Estado, incluidos los derivados de instrumentos internacionales de derechos humanos. Puesto que la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia era Estado parte en el Pacto desde el 2 de junio de 1971, se entiende que la República Federativa de Yugoslavia sigue siendo Estado parte en el Pacto. Las normas del derecho internacional consuetudinario codificadas en la Convención de Viena sobre la sucesión de Estados en materia de tratados respaldan inequívocamente esa posición.

Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General en relación con el tema 114 a) de la lista preliminar.

(Firmado) Dragomir DJOKIĆ
Embajador
Encargado de Negocios interino
